



SE SUSCRIBEN
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRIPCION
MADRID. Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS
Por un mes... 21 rs
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario de la misma, ha consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte la autorizacion que solicitó para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario.

Resulta: Que á las doce y media de la noche del 13 de Octubre de 1860, hallándose un aguador llenando cubas en la fuente de Puerta de Moros, observó que un hombre desconocido permanecia durante un largo rato parado junto á la fuente; y habiéndole preguntado que «qué hacia allí tanto rato y á hora tan avanzada» contestó el desconocido que «qué le importaba» á lo cual repuso el aguador que «es le importaba» con cuyo motivo trabóse pendencia entre el aguador y el desconocido; pero el sereno Francisco Trillo, que estaba muy cerca lavando una escalera, acudió al momento y aconsejó al desconocido que se retirase: mas lejos de obedecer, dijo que no le daba la gana, y acometió al sereno con una navaja pequeña de picar tabaco que llevaba en el bolsillo.

Que el sereno hizo uso del chuzo, dando con el mango dos palos al agresor, trabándose en seguida una fuerte lucha entre el desconocido, que pugnaba por arrancar el chuzo al sereno, y este, que auxiliado del aguador, defendia la posesion de la arma, hasta que habiendo tocado el pito acudió otro sereno del comercio de aquel barrio, y dando la voz de alto á los contendientes, quedó el chuzo en poder de su dueño Francisco Trillo, que volvió á dar otro golpe al desconocido, el cual arrojó entónces la navaja, á cuyo tiempo el sereno recien llegado, cerciorado de que el desconocido era D. Antonio Martinez Panduro, le acompañó hasta su casa:

Que instruidas las diligencias oportunas por el Juzgado, resultó que el mencionado Martinez habia recibido tres contusiones, en cuya curacion se invirtieron 47 dias, al cabo de los cuales quedó restablecido, á pesar de su avanzada edad de 66 años: Que el Juzgado, luego que consideró terminado el sumario, lo elevó á la Sala correccional de la Audiencia de Madrid, cuya Superioridad, comprendiendo que se habia omitido el requisito de solicitar la previa autorizacion para procesar al sereno, y que de los hechos resultaba criminalidad grave respecto al D. Antonio Martinez Panduro por haber resistido á un agente de la Autoridad, se inhibió del conocimiento del negocio, devolviéndolo al Juzgado para la tramitacion correspondiente:

Que en su consecuencia, y después de nuevas actuaciones, el Juzgado al propio tiempo que dirigió el procedimiento contra D. Antonio Martinez, pidió autorizacion para proceder contra el sereno Trillo, de acuerdo con el Promotor fiscal; mas el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la resistencia opuesta por el Martinez á las intimaciones del sereno, y el haber sido este acometido por aquel con una navaja, son circunstancias bastantes para considerar irresponsable al sereno de los malos tratamientos que en defensa de su persona y carácter tuvo necesidad de emplear.

Considerando: 1.º Que, segun consta en el expediente, D. Antonio Martinez Panduro no solo resistió á la intimacion de retirarse que le hizo el sereno Francisco Trillo con el fin de cortar el altercado promovido entre aquel y el aguador, sino que el mismo Martinez acometió con una navaja al sereno y pugnó despues por arrebatarle el chuzo, lo cual llegó á conseguir, aunque por breves momentos:

2.º Que por lo tanto es visto que el sereno no incurrió en responsabilidad criminal por el hecho de haber golpeado á un desconocido que le desobedecia y le acometia violentamente, obligándole á defenderse y á sostener la Autoridad pública que en aquel acto representaba; La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid.» Habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Abril 21. Concediendo cuatro meses de licencia para Soria al Alférez de navio D. Miguel Ramos y Arribas. Id. 22. Idem id. para Cestona al oficial clase Don Manuel Acha y Otazaga. Id. id. Idem dos meses de id. para el Puerto de Santa Maria al Consultor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Antonio Rodriguez Guerra y Arenas. Id. id. Idem el sueldo mensual de 450 rs. vn. al primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata Don Ambrosio Farinas y Sisto. Id. id. Idem el de 550 rs. vn. al de igual clase graduado de Teniente de fragata D. Juan Espinosa y Juárez. Id. 14. Idem la graduacion de Alférez de fragata con el sueldo de 450 rs. vn. mensuales al primer Contramaestre D. José Lopez y Pereyra. Id. id. Idem la sexta parte de rebaja en su total condena al confinado de Castro Torres Antonio Vila Carballo. Id. id. Desestimando in-tancia del confinado de igual presidio Francisco Antonio Serrano solicitando rebaja en su condena.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia del Ferrol acerca del conocimiento de las diligencias formadas en averiguacion de la falsedad del testamento de D. Dionisio Rodriguez Coustillas: Resultando que en el referido Juzgado militar se siguen autos de testamentaria del D. Dionisio, Capitan que fué del cuerpo de Estados Mayores de plazas, y que á virtud de denuncia anónima comunicada al Fiscal de dicho Juzgado, en que se afirmaba que era falso el testamento bajo que aparecia haber fallecido Rodriguez, otorgado ante el Escribano del Ferrol D. Fermín Formoso, pidió aquel la formacion de pieza separada sobre el hecho denunciado y que se procediese á la práctica de varias diligencias con el objeto de averiguar si se habia cometido ó no el indicado delito de falsedad: Resultando que estimada esta solicitud, la Capitanía general dió comision al Gobernador militar del Ferrol, por quien, entre otras diligencias, se procedió á un reconocimiento del protocolo del Escribano Formoso y á recibir á este declaracion jurada; y que se beior dicho Escribano con este motivo de que se estaba actuando para averiguar si era ó no falso el testamento de D. Dionisio Rodriguez, acudió al Juez de primera instancia de aquella ciudad para que oficiase de inhibicion al Juzgado militar de Galicia:

Resultando que el indicado Juez, después de oír al Promotor fiscal, y de acuerdo con su dictamen, reclamó el conocimiento de las diligencias, del cual se ha negado á desprenderse la Capitanía general, originándose la presente competencia: Resultando que el Juzgado militar se funda en que hasta ahora solo se trata de las diligencias que está formando con objeto de descubrir la existencia de un delito comun, sin proceder contra persona determinada, y que para aquello es competente su Autoridad y cualquiera otra que ejerza jurisdiccion, ofreciendo poner á disposicion de la justicia ordinaria, con las actuaciones originales de testimonio de ellas, las personas que en la sucesiva puedan aparecer responsables de la falsificación si se comprobare esta y aquellas no disfrutasen del fuero de Guerra; Y resultando que el Juez de Ferrol se apoya en que el testamento de D. Dionisio Rodriguez Coustillas se otorgó en aquella ciudad por ante Escribano y testigos, vecinos de ella, ninguno de los cuales gozau del fuero militar, y en que del sumario acerca de la falsedad de un testamento solo puede conocer el Juez, á cuya jurisdiccion corresponden los autos de competencia, y que en su caso tiene que ser el principal, dictada á inmediatamente responsable del delito, añadiendo que si cualquiera otro juez tenga ocasion de verificarlo puede instruir las primeras diligencias, cosa esta facultad en el momento que el especialmente llamado por la ley para entender en la causa reclama el conocimiento:

Visos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola: Considerando que las diligencias practicadas hasta ahora por el Juzgado de la Capitanía general de Galicia se han limitado á inquirir la existencia del delito de falsificación de un testamento, que en el momento de poner á disposicion del ordinario las personas que puedan aparecer responsables si no disfrutasen del fuero de Guerra; Y considerando que para este efecto es competente toda Autoridad que ejerce jurisdiccion: Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada la presente competencia, y que por tanto no ha lugar á decidir sobre ella. Devuélvase á uno y otro Juzgado sus respectivas actuaciones para que procedan con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 15 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Barcelona ha seguido D. Jaime Valentí con D. Narciso Lladó y Doña Josefa Belsollet sobre que se declare que una finca de la propiedad de aquel no tiene más servidumbre que la de acueducto; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion que interpusieron los demandados de la providencia que en 4 de Octubre último dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por los mismos: Resultando que en 3 de Agosto de 1860 D. Jaime Valentí presentó demanda en el referido Juzgado para que se declarase que la servidumbre que sobre una finca de su propiedad tenían á favor de otra suya D. Narciso Lladó y Doña Josefa Belsollet era simplemente de acueducto, y en su consecuencia no podian impedirle las obras que trataba de ejecutar para recoger y utilizar todas las aguas que nacian y corrían por su finca ó para algun otro objeto, y que las contenidas á repetidas que tenia practicadas y se destruyeran á virtud del interdicto que entablaron aquellos, á dar caucion de no perturbarle en el uso de su derecho y en las costas y perjuicios: Resultando que sustentada esta demanda por sus trámites, se recibió el pleito á prueba por 12 dias, que se prorogaron despues hasta los 60 de la ley, y en 13 de Abril de 1861 los demandados pidieron la suspension del término probatorio, alegando que en lo que restaba del mismo no podian presentar cierto testimonio de otros autos que existían en este Supremo Tribunal, y que no habian pedido antes oyendo que se les devuelvan á tiempo y podrian acumularse á los presentes: Resultando que en providencia del 25 se negó la suspension del término de prueba; y admitida la apelacion que interpusieron D. Narciso y Doña Josefa, la Sala se-

gunda de la Audiencia en 19 de Setiembre confirmó con las costas el auto apelado: Resultando que contra este fallo interpusieron los mismos recursos de casacion diciendo que infringia el artículo 272 de la ley de Enjuiciamiento civil conforme con la práctica de los Tribunales inclinada á ampliar los medios de defensa, y más si se atiende al espíritu de la ley, considerando el núm. 6.º del art. 1.013, y por tanto que procedía el recurso á tenor de lo que establece el 1.012 y siguientes: Y resultando que por auto de 4 de Octubre de que apelaron aquellos, se declaró no haber lugar á su admision por no ser definitiva ni poner término al juicio la sentencia contra la cual se entablaba: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio: Considerando que en el auto apelado se denegó la admision de un recurso de casacion fundado al mismo tiempo en infraccion del art. 272 de la ley de Enjuiciamiento civil y en la causa 6.ª del 1.013, segun la cita de dichos artículos que se hace en el recurso, y la expresion que se añade de que procede conforme al 1.012 y siguientes: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.025 el recurso de casacion para ser admisible bajo cualquiera de los dos aspectos debe tener, entre otras, la circunstancia de estar interpuesto contra sentencia que haya recaído sobre definitiva: Considerando que la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, en el caso actual, dictada en artículo sobre suspension del término de prueba y con-

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo próximo pasado. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Marzo, segun el estado publicado en la Gaceta del 27 del mismo, la suma que sigue:

Table with columns: Vencimientos de pagarés á favor de particulares, Por anticipaciones, Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias, Total, AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ABRIL, Ingresado en el Tesoro en Marzo último procedente de la Caja general de Depósitos, DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA, Devuelto á la Caja general de Depósitos en Marzo último, Importa la Deuda flotante en 1.º de Abril.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Marzo último. 2.º Segun el auto firmado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Febrero último á favor del fondo de pagos de 150 rentas un saldo de rs. vn. 35.238.812,34 céntos. Madrid 23 de Abril de 1862.—M. M. de Uchagon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.

Faro flotante del nuevo canalizo Corton Gateway.—Arenas de Yarmouth. Con referéncia al anuncio de la Corporacion de la Trinidad de Londres (1), se ha establecido el mencionado faro flotante, que debe haberse encendido en 1.º de Enero del corriente año. Esta situado en la entrada SE. del expresado canalizo, por fuera de Lowestoft, y fundado en 16 1/2 brazas en bajar de mareas vivas. Luz giratoria, que presenta color rojo tres veces cada minuto. Alceuse en tiempo despejado, unas 10 millas. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 41 m. 58. El buque tiene el letrero Corton Gateway en sus costados, y bola en el tope. Las siguientes demoras están tomadas desde el faro. El ancho aparente del molino del N. de Kirkly, abierto por el S. de la iglesia de Saint John, al... S. 70º O. La iglesia de Hopton, en la parte S. de la quebrada del mismo nombre, al... N. 31º O. La boya S. del Corton, al... N. 15º O. La boya S. de la restinga del Corton, al... N. 40º O. La boya Holm Elbow, al... N. 62º O. Segun el mismo anuncio, se ha suprimido el faro flotante de Stamford. Variacion en 1862, 20.30' NO. COSTA ORIENTAL DE ESCOCIA. Alteracion en la luz del faro del Cabo Kinnaird. Segun anuncio de la Comision de Faros del Norte del Reino Unido de la Gran Bretaña, desde el 1.º de Enero del corriente año, y con objeto de indicar la posicion del arrecife de piedras situado en la costa de Aberdeen, entre Peterhead y Fraserburgh, llamado Ratray Briggs, debe haberse modificado el color de la luz del mencionado faro (3) de modo que adelante presentará luz roja de día y de todas las horas el O. basta que la noche la tierra, y en todas las demás direcciones conservará como antes el color natural. Asimismo ha dispuesto la expresada Comision que con objeto de señalar durante el día la extralocidad E. del arrecife Ratray Briggs, sea colocada una boya pintada de rojo en 9 1/2 brazas de agua por fuera del arrecife, bajo las siguientes demoras: El faro de Buchanans ó punta Badlow (2), al... S. 2º E. La estacion del Resguardo en punta Ratray, al... S. 89º O. El faro de Kinnaird Head (3), al... N. 52º O. Variacion en 1862, 24.30' NO. Las demoras son verdaderas. Madrid 16 de Abril de 1862.—Francisco Chacon.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. DIOCESIS DE ORENSE. 91854 D. José Alvarez. 91855 D. Manuel Carpiñero. 91856 D. Juan Manuel Cluchero. 91857 D. Miguel Galperis. 91858 D. Francisco Ramon Crespo. 91859 D. Francisco Capela. 91860 D. Antonio Galdeas. 91861 D. Antonio Rodriguez Novoa. DIOCESIS DE PLASENCIA. 91862 D. Francisco Diaz Carrasco. 91863 D. Francisco Flores. 91864 D. Miguel Manuel de la Fuente. 91865 D. Antonio Gonzalez Vrzalo. 91866 D. José Gonzalez Mendez. 91867 D. Vicente Garcia de Parades. 91868 D. Felipe Gomez del Castillo. 91869 D. Isidro Santiago Gradillas. DIOCESIS DE SALAMANCA. 91870 D. Ramon Calve. 91871 D. Antonio Notario. 91872 D. Francisco Sanchez Fernandez. 91873 D. Tomás Serrano. 91874 D. Alejo Sanz. 91875 D. Francisco Tapia. 91876 D. Pablo Villa. 91877 D. Juan Rubio de Vega. DIOCESIS DE SANTANDER. 91878 D. Romualdo Fernandez. 91879 D. Manuel Antón Fernandez. 91880 D. Julian Fernandez. 91881 D. Manuel Fernandez Lapa. 91882 D. José Maria Fernandez Iglesias. 91883 D. Domingo Fernandez de los Res. DIOCESIS DE PLASENCIA. 91884 D. Antonio de Castro. 91885 D. Marcelino Hernandez de Madrid. 91886 D. José Maria Moege. 91887 D. Antonio Pajuelo. 91888 D. Manuel Sales. 91889 D. Juan Sanchez Paniguga. 91890 D. Luis Simón Testado. 91891 D. Antonio Tena. DIOCESIS DE SALAMANCA. 91892 D. Lorenzo Fresnedoso. 91893 D. Francisco Muñoz. 91894 D. Francisco Olivares. 91895 D. Francisco Sanchez. 91896 D. José Sanz Rodriguez. DIOCESIS DE SANTANDER. 91897 D. Sebastian Ebro Mar. 91898 D. Lorenzo Fernandez Perdones. 91899 D. Félix Fernandez. 91900 D. Manuel Fernandez. 91901 D. Venancio Fernandez Fuentes. 91902 D. Manuel Haza Piedra.

firmando el auto en que lo desestimó el Juez de primera instancia de Mataró, no es definitiva para los efectos de los artículos 1.010 y 1.011 de la misma ley, porque semejante negativa no ha puesto término al juicio, ni ha hecho imposible su continuacion: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 4 de Octubre último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 15 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

RECTIFICACION.

En la sentencia de 12 de este mes, inserta en la Gaceta del lunes 21, column a quinta, linea segunda del último considerando, donde dice obligaciones, entiéndase alegaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. DIOCESIS DE SEGOVIA. 91903 D. Antonio de Andrés. 91904 D. Juan Dominguez. 91905 D. Fermín Gonzalez. 91906 D. Martin Gonzalez. 91907 D. Juan Ignacio Garcia. 91908 D. Felipe Garay. 91909 D. Benito Gonzalez. 91910 D. José Hernandez. DIOCESIS DE SEVILLA. 91911 D. Gregorio Molinero y Moreno. 91912 D. Francisco José Martell. 91913 D. Juan Moreno Gonzalez. Madrid 14 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. PROVINCIA DE BADAJOZ. 91914 D. José Ruiz. PROVINCIA DE CÁCERES. 91915 D. Benito Brabo. 91916 D. Félix Cubas. 91917 Doña Maria de los Dolores Calderon. 91918 Doña Olaya Genat. 91919 Doña Rosa Hernandez. 91920 D. Francisco Morote. 91921 D. José Maza. 91922 Doña Ramona Pereira. 91923 D. Vicente Salgado. PROVINCIA DE CÁDIZ. 91924 D. Vicente Polbones. 91925 D. Antonio Ponzanes. PROVINCIA DE GRANADA. 91926 D. Ramon Ledesma. PROVINCIA DE HUELVA. 91927 D. Ignacio Campero. 91928 D. Rafael Dergui. 91929 D. Leonardo Feijó. 91930 D. Juan Hidalgo. 91931 Doña Pascuala Medrano. 91932 D. Manuel María Pinilla. PROVINCIA DE JAEN. 91933 D. Francisco Carmona. PROVINCIA DE MÁLAGA. 91934 D. Pedro Cardero. 91935 D. Antonio Cabrero. Doña Maria del Cármen de San Agustín Rodriguez. PROVINCIA DE SEVILLA. 91937 D. Andrés Biston. 91938 D. Juan Beljio. 91939 D. Ramon del Puerto. 91940 Doña Carmén y Concepcion Rueda. 91941 Doña Maria de los Dolores Sangran. 91942 Doña Juana de Torres. 91943 D. Benito Vazquez. Madrid 14 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. DIOCESIS DE SEGOVIA. 91944 D. Francisco de la Fuente. 91945 D. Manuel Fernandez. 91946 D. Cornelio Garcia. 91947 D. Matias Gonzalez. 91948 D. Vicente Gonzalez. 91949 D. Francisco Gonzalez. DIOCESIS DE SEVILLA. 91950 D. Antonio Vantin y Castellary. DIOCESIS DE TOLEDO. 91951 D. Francisco Maria Carvajal. 91952 D. Manuel Montes. 91953 D. Angel Moreno. 91954 D. Joaquin Moro. 91955 D. Froilan Olaveria. 91956 D. Ramon Bacanero. 91957 D. Ramon Reynal de Montalban. 91958 D. Gregorio Ruiz. 91959 D. Francisco Sandiars. DIOCESIS DE VICH. 91960 D. Miguel Coronas. 91961 D. José Codinach. 91962 D. Mariano Coma. 91963 D. Francisco Camps. 91964 D. Jaime Dujachs. 91965 D. Antonio Danti. 91966 D. Isidro Dot. 91967 D. Juan Domenech. 91968 D. Juan Dot. 91969 D. Francisco Duocastello.

la salida de los interesados. Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE ZARAGOZA.
91970 D. Victor Brasó.
91971 D. Agustín Farjas.
91972 D. Miguel Gacio.
91973 D. Francisco Garcia.

Madrid 19 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

La Junta ha acordado que el 26 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de 3.433 documentos de varias clases amortizados por pago de débitos; subastas y conversiones en el mes de Enero último, de 301.384 cupones de los periódicos oficiales, las consignas de Hacienda de España en el extranjero en el primer semestre de 1861; de 264.578 documentos ingresados en este establecimiento con anterioridad al año 1850, y de 18.669 valores conolidados de 50 pesos de 1.ª de Septiembre de 1854 que existían en el Archivo de estas oficinas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociato 1.º.—Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposición 4.ª de la instrucción de 1.ª de Abril de 1857, se ha procedido el día 15 del actual al sorteo para la amortización de 103 acciones de carreteras provinciales de Madrid. Por consiguiente se publica á continuación el acta del sorteo, en cumplimiento á lo prescrito en la referida 4.ª disposición.

Madrid 16 de Abril de 1862.—El Duque de Sesto. 2221

(Copia del acta que se cita.)

En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1862, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Duque de Sesto, Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. D. Juan Antonio Fernandez del Pozo y D. Juan Balin, Diputados provinciales, siendo la hora señalada para dar principio al sorteo concerniente á la amortización de 49 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales en concepto de extrajornadas, y 54 en el de sorteo ordinario, previa lectura del anuncio inserto en los periódicos oficiales, se decretó é instrucción de 1.ª de Abril de 1857, se adjudicaron en la urna 2.344 bolas, que es el número de acciones existentes; y después de revolverlas convenientemente, han sido extraídas por medio de dos niños doctores en el orden siguiente:

41	868	1.537	2.108
49	882	1.580	2.135
163	912	1.585	2.176
189	925	1.607	2.210
198	979	1.616	2.224
213	986	1.661	2.242
242	992	1.687	2.243
276	994	1.732	2.251
358	995	1.740	2.284
366	1.024	1.749	2.418
382	1.045	1.754	2.423
402	1.115	1.756	2.453
421	1.148	1.821	2.458
540	1.203	1.831	2.498
576	1.236	1.852	2.690
614	1.264	1.866	2.724
630	1.278	1.935	2.778
635	1.285	1.936	2.864
678	1.290	1.940	2.865
731	1.298	1.978	2.903
775	1.366	2.014	2.934
779	1.371	2.009	2.942
796	1.426	2.021	2.948
819	1.456	2.040	2.962
845	1.491	2.047	2.971
852	1.527	2.060	2.971

En este estado, siendo 103 las suertes extraídas, el Excmo. Sr. Presidente dió por terminado el acto, y mandó extender la presente acta, que firman con el mismo dichos señores, de que yo el Escribano doy fe.—Duque de Sesto.—Juan Antonio Fernandez del Pozo.—Juan Balin.—Ante mí, Vicente Blanco Vaamonde.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca á pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., el suministro de 16 pares de mulas con sus conductores para el arrastre de las cubas de riego extraordinario de esta capital de la próxima temporada de verano. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, adjudicándose el remate al que contuviere la proposición más beneficiosa.

El tipo máximo fijado por cada par de mulas con su conductor será el de 28 rs., no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Depositaria de S. E. la cantidad de 200 reales vellón en metálico, que se devolverán concluida la subasta, excepto al rematante, que no podrá percibir la hasta después de haber hecho efectiva la garantía de 4.000 rs. de la Caja general de Depósitos. Concluido el contrato, se ordenará la devolución de esta suma si resulta haberse cumplido fielmente su cumplimiento.

No se admitirá proposición alguna que no venga redactada con sujeción al siguiente

Modelo.
D., que vive calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Diario oficial de Avisos de S. E.*, se obliga á tener á disposición del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor 16 pares de mulas y un conductor para cada uno, durante el tiempo y para el servicio que se marca en las condiciones, á precio de reales vellón, (en letra). Al efecto acompaño el resguardo que acredita el depósito de 200 rs. para tomar parte en la subasta.
Madrid, de, de 1862.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el de que la subasta se verificará el 3 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales.
Madrid 23 de Abril de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo sido aprobados por Real orden de 15 del actual el presupuesto y pliego de condiciones para las obras que han de efectuarse en la casa de la propiedad del Estado, sita en la calle de Segovia, núm. 32, de esta corte, á fin de establecer en ella los almacenes de efectos estancados de la provincia, excepto sal y pólvora, esta Administración ha acordado publicar los pliegos de las condiciones facultativas y económicas con que han de ejecutarse las referidas obras, para que llegando á conocimiento del público puedan presentar sus proposiciones y tenga efecto la subasta con las formalidades de instrucción. El presupuesto formado por el Sr. Arquitecto de Hacienda se encuentra en esta oficina principal, donde podrán verlo todos los que gusten interesarse en el remate.

Madrid 23 de Abril de 1862.—José Fernandez de Riero.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras necesarias para la instalación de los almacenes de tabacos y efectos timbrados en la casa del felato de la antigua de moneda, sita en la calle de Segovia.

- 1.º El contratista ejecutará las obras que se expresan en el presupuesto formado, empleando en ellas los materiales de las mejores condiciones y á completa satisfacción del Arquitecto-director.
- 2.º Los mazonados se harán de todo su espesor, empleando el ladrillo de provecho que existe en las construcciones derruidas del local, y cuando no le bastare continuará demoliéndolas para dicho provecho.
- 3.º Los relabrados de los pavimentos de losa de piedra se ejecutarán con toda perfección, y la reposición de estos mismos solados se hará empleando también la losa de provecho que existe en los actuales patios, dejando éstos en el terreno natural, limpios y con los declives necesarios para la vertiente de las aguas, apisonando bien el terreno.
- 4.º Los parchados en general se harán con yeso negro en todos los puntos y en la extensión que lo exijan

la descomposición de los materiales de las actuales fabricas, y los blanqueos se harán picando bien las lienzos de paredes y techos, y cuando estas sean de bovedilla, se usará la lechada con agua de cola.

5.º Todas las vigueras se han de reponer de los cristales y plomos necesarios, y la carpintería en general se pintará de color blanco al óleo por ambos lados, limpiando, raspando y embetunando, y dando por lo menos una mano de preparación y dos de color.

6.º Los bancos ó asientos, así como la balastrada, las pintará asimismo el contratista en los términos que expresa la condición anterior.

7.º La estantería será de escaleras, y se construirá empleando madera seca y sana, sin nudos principalmente saltadizos, sin entrecascos ni repellos, espaciando los pies derechos entre ejes y medio pies, y teniendo éstos la altura de 11: la salida de la estantería respecto del muro ó pared á que se adosa será de dos y medio; los pies derechos tendrán la escuadría de cuatro pulgadas por tres en limpio, y los de la frente en igual número que los del respaldio llevarán sus vivos rebobados con una moldura: esta estantería terminará con una cornisa general, y llevará entrepisos espaciados dos en dos pies uno de otro, los cuales serán de tabla de 1 pulgada, cepillada y rebobada sus aristas por medio de moldura, sujetándola con los correspondientes nudillos al muro, la clavazón gruesa que se emplee será tornillos de roca, de madera, de las dimensiones convenientes, y afilados del número ó más á propósito, según los gruesos: en los puntos que sea necesario se emplearán escuadras de fuerza costadas con tornillos.

8.º El mostrador se construirá con madera de las circunstancias estipuladas en la condición anterior, y sus dimensiones serán 14 pies largo, tres pies de ancho y tres y medio de altura: su frente llevará zocato ó basa con moldura, tableros moldados y largueros también moldados, rematado con una cornisa: el tablero superior será formado con tablas de portada perfectamente unidas y encoladas con barrotos engargolados en número suficiente para impedir el abismo. El zocato, con su correspondiente herraje de seguridad, tendrá las dimensiones propias y en armonía con el conjunto de la pieza ó mostrador.

9.º El contratista responderá el soldado en la parte del piso principal que había el pre-estudio empleando baldosa común buena y bien cocida: el común llevará azulejos en su frente, y en el respaldo y costados cuatro hiladas: el fegon se solara también de azulejos así como su respaldo y costados hasta la altura de la campana de la chimenea.

10.º Los tejados se recorrerán con especial esmero, corrigiendo con yeso las boquillas ó redoblos y empleando la teja nueva que sea necesaria.

11.º Todas estas obras se habrán de construir y ejecutar á completa satisfacción del Arquitecto-director, en la inteligencia de que el contratista desahará y volverá á ejecutar cuantas obras verifique sin consultar previamente para el mejor resultado.

12.º Terminadas todas estas obras en la forma expresada, el Arquitecto-director hará la recepción definitiva, y expedirá la certificación conveniente para que al contratista se le abone la cantidad que alcance según el modelo.

13.º Las partidas de imprevisos y honorarios quedan íntegras á favor de la Administración, sirviendo la primera para el pago de los aumentos de obra que pudieran surgir, y la segunda con el destino á que se indica.

14.º Así como si hubiese aumentos de obra le serán abonados al contratista con arreglo á presupuesto y pro rata con el remate, se le descontarán también en la propia forma las que deje de hacer por disposición del Arquitecto-director.

15.º El contratista dará principio á la ejecución de las obras á los cuatro días de notados de este ajuicio en que se le comunique la aprobación del remate, y las dará completamente terminadas en el preciso término de 30 días, contados también desde igual fecha.

Madrid 9 de Abril de 1862.—Por ausencia del Sr. Duque de Sesto, Joaquín María Vega.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que se consideran necesarias en la casa de la propiedad del Estado, sita en la calle de Segovia, núm. 32, de esta corte, cuyo presupuesto se halla de manifiesto en esta Administración para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia á los 10 días de la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, de una á dos de la tarde, bajo la presidencia de dicho Sr. Director, y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano mayor de Hacienda.

2.º No se admitirán por tanto que excedan de la cantidad de 17.758 rs., importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con enterá sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, cuya cubierta será rubricada por el portador, que entregará al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.º A dichos pliegos deberá acompañarse la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, quedando en garantía la del rematante ínterin se ejecuten y aprueben las obras, devolviéndose en el acto las de las proposiciones que no hayan sido admitidas.

5.º Trascurrida que sea la primera expresada hora, se irán abriendo los pliegos por orden de su numeración, levantándose nota y publicándose su contenido por el actuario.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del licitador que presente la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no causará efecto hasta que recanga la superior aprobación.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación á la llana por espacio de 10 minutos entre sus autores, quedando el remate en favor del que más ventajosa ofrezca, sin perjuicio también de la superior aprobación: si después de la licitación á la llana no diere resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

8.º La persona á cuyo favor quede el remate empezará las obras á los cuatro días (ó antes) de la fecha en que se le comunique la orden de aprobación, y las terminará con arreglo al pliego facultativo y en el término que en el mismo se expresa, á cuyo efecto formalizará la correspondiente escritura.

9.º En el caso de no cumplir el rematante con lo prescrito en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, quedando sujetos á la responsabilidad que le imponen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º Concluidas que sean las obras, se reconocerán por el Arquitecto de la Hacienda, quien expedirá la oportuna certificación. Si resultase que en ellas no se han cumplido algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo la parte inútil, y si no lo hiciera en el plazo que se estipule ó resultase nuevamente inadmisibles, se construirán por la Administración á costa y perjuicio del contratista.

11.º La cantidad por que las obras hayan quedado rematadas se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido y resultaren dadas como buenas en el reconocimiento y sea comprendida en la distribución de fondos correspondiente, á cuyo efecto la Administración cuidará de que se incluya oportunamente en los pedidos de fondos mensuales.

12.º Y por último, será de cuenta del rematante los gastos de la escritura, formación del presupuesto y reconocimiento de las obras si los hubiere.

Madrid 10 de Abril de 1862.—El Administrador de Hacienda pública, José Fernandez de Riero.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, que vive calle de, número, se obliga á ejecutar las obras que son necesarias en la casa calle de Segovia, núm. 32, de esta corte, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos publicados á este efecto en la *Gaceta y Boletín oficial de los días* en la cantidad de, rs. vn. (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con que se saca á subasta el suministro de 1.800 arrobas de carbon y 300 de leña de encina.

- 1.º Se saca á pública subasta el suministro de 1.800 arrobas de carbon de encina sana, grueso, limpio de 11-20, tierra y piedra, y 300 de leña de encina seca, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas y obradores.
- 2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador general de la Imprenta, y bajo su presidencia, el día 23 de Mayo de este año, á las dos de la tarde.
- 3.º Desde las dos á las tres y media los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuación. No serán admisibles las que contengan alguna alteración sustancial.
- 4.º No se admitirá proposición que exceda de 11.460 reales vellón.
- 5.º Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha

deposado la cantidad de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposición que contenga el precio más bajo.

7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.º El contrato no será definitivo hasta que recanga sobre él la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

9.º Notificada esta aprobación definitiva al rematante, deberá entregar este en el término de 20 días 900 arrobas de carbon y 150 de leña, y antes de los 40 días arribas restantes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta dejar encerradas todas ellas en el establecimiento.

10.º El pago se hará por la Administración de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de las 1.800 arrobas de carbon y 300 de leña.

11.º Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, menos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á éste en el momento de pagarle si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito.

Madrid 23 de Abril de 1862.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la *Gaceta* del, de este año para la subasta de 1.800 arrobas de carbon de encina y 300 de leña también de encina, se comprometo á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de, (aquí el precio expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes.

D. Lorenzo Fernandez Yañez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento, y en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de una plaza de Médico-cirujano titular de las dos creadas en esta población, con sueldo de 1.500 vecinos, con la dotación anual de 3.300 rs., pagados de los fondos municipales, cuya suma está comprendida en el presupuesto del corriente año, y es solo por asistir gratuitamente á los enfermos pobres sin perjuicio de los iguales, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Villanueva de los Infantes 3 de Abril de 1862.—Lorenzo Fernandez Yañez.—Por su mandado, Tomás Almaraz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuenterrebollo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del círculo de Fuenterrebollo y pueblos agregados, Carrión del Río, Navilla y Sotobur, en la provincia de Segovia: su dotación consiste en 12.000 rs. anuales, 1.000 pagados de fondos municipales por asistencia de pobres de solemnidad y casos de oficio, y 10.950 por gastos de solemnidad y casos de oficio, y 10.950 por su provision tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio.

Las solicitudes se dirigirán francas á esta Alcaldía.

Fuenterrebollo 24 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

1552

Alcaldía constitucional de Layos.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial de provincia*, núm. 5, del 9 de Enero último, el Ayuntamiento ha acordado ampliar, bajo las mismas bases que aquí expresa, el término de 30 días, contados desde el que aparece este anuncio inserto en dicho periódico.

1551

Alcaldía constitucional de Casatejada.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya vacante se anunció en el *Boletín oficial de 22 de Enero* último, con la dotación de 10.000 rs., pagados en la forma y con las obligaciones que aparecen en aquel inserto en cuanto al Profesor, y el Ayuntamiento que presido ha acordado publicar de nuevo dicha vacante por el término de 30 días, contados desde la fecha.

Casatejada 13 de Marzo de 1862.—Manuel Hernandez.

1552

Alcaldía constitucional de Peraleda de la Mata.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante por renuncia espontánea del que la ocupa, cuya vacante se anunció en el *Boletín oficial de 22 de Enero* último, con la dotación de 4.500 rs. anuales pagados de fondos municipales, siendo de su cuenta la sujeción y los reconocimientos de quintas, así como las autopsias cadavéricas cuando no resulten reos, ó éstos sean insolventes, sin que pueda percibir otro sueldo que el designado.

La población es de 560 vecinos, y tiene también Médico, la provision tendrá efecto á los 30 días, contados desde el que aparece este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia*.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas legalmente al Presidente del Ayuntamiento.

Peraleda de la Mata 16 de Marzo de 1862.—El Presidente, Francisco Juez Garcia.—P. A. D. A., Tomás Ballester, Secretario.

1561

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociato 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Gallardo Diaz, Administrador que fué de la provincia de Guipúzcoa, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de administración de la renta de pólvora, respectiva al mes de Diciembre de 1859, rendida por el mismo; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós.

2050—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociato 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Lorenzo Alonso Hidalgo (ó sus herederos), Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta que por los siete años por 100 rendido el mismo, correspondiente al año de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós.

2051—1

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Pons y Codinal, Médico titular que fué de Villanueva de la Jara, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de Albalce en la causa que se le ha seguido sobre abandono de su destino.

Dado en la Motilla á 27 de Marzo de 1862.—Ramon Salinas y Góngora.—Por mandado de S. S., Antonio Roldán.

4710

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer anuncio y término de nueve días á Isidro Perez Fernandez, cohecho de plaza de los de esta capital, para que se presente en la cárcel de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta.

1712

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Benito Canco Fernandez, natural de Escourado, parro-

quia de San Ciprián de Monte Cobeiro, provincia de Lugo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

4714

En virtud de providencia del Sr. D. José Zaonero y Uzabal, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real, referendada por el Escribano numerario D. Manuel Barragán y Cortés, se cita, llama y emplaza por este primer, único edicto y término de 30 días, contados desde que se inserte en el periódico de la *Gaceta*, á los procosados Josef Antonio Ruiz, la Valenciana; Manuel Dorado, Josefa Gamacho, de Ciudad Real; Francisco Rubio, Cármen Castaño, Francisco Segovia y Tapia, Pantaleón Segovia y Tapia, Teresa y Josefa Alcarazo, Vicente Fernandez Cano, Vicente Fernandez Can, Antonia Serrano, Dolores Blaz, Raimunda Aranda, Teresa Badillo, Mercedes Romero, Santa Duñas, Petra Flores, Manuel Santos, Félix San Andrés, Teresa Villanueva, Juan Francisco Alcarazo y Blas Orrico, para que se presenten á ser notificados de la Real sentencia dictada en la causa criminal que se les siguió por atribuciones de competencia en el delito de D. Federico Ruiz de Amor; reaprobados que pasado y no haciéndolo serán notificados por su rebeldía en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

4716

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 13 del corriente, ha sido declarado en quiebra á su instancia, D. Antonio Sausavador y Combellas, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de la declaración, con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al 28 de Febrero último. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho D. Antonio Sausavador, y si al depositario judicial nombrado D. Pablo Martinez, que vive plazuela de la Leña, núm. 24, cuarto segundo de la izquierda, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al señor D. Juan Fabra y Florea, Cónsul de notas que dirijan al señor Comisario de la quiebra, que vive calle de Capellanes, núm. 40, cuarto entresuelo; prevenidas que las que así no lo hicieron serán tenidas como ocultadoras y cómplices en la quiebra.

2219

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de tres mulas y un pollino, verificado en la noche del 18 del actual en la cuadra de la casa de Antonia Palacios, vecina de las Rozas, en cuya causa he acordado la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del reino, y de las mismas y suplico procuren indagar el paradero de las expresadas mulas y pollino, cuyas noticias se expresan á continuación, y en el caso de ser habidas, procedan á su ocupación y remesa á este Juzgado, haciéndolo al mismo tiempo de las personas en cuyo poder se hallen si resultaren culpables, pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los sucesos vayan, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Marzo de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

4746

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño, algo más de siete cuartas de alzada, de edad cinco años, esquilada á raya, con el pelo hilado, una verruga en la nalga izquierda, colina, herrada de las cuatro extremidades, cabezada encarnada de las que usan las mulas de labor.

Otra mula, pelo castaño claro, de uno á dos dedos de alzada sobre la marca, de edad cerrada, esquilada y con el pelo como el anterior, algunas manchas blancas en los costillares, también herrada, y con cabezada igual á la de aquella, rota la frontalería al lado izquierdo.

Otra mula, pelo castaño oscuro, menos de siete cuartas de alzada, edad cerrada, lunares blancos en los costillares, cicatrices en la cruz, avisa de las manos, esquilada, herrada y con cabezada como las anteriores.

Y un pollino, pelo negro, mohino, capon, alzada regular, corpulento, edad siete años, esquilado el rabo y despuntado, sin esquila, herrado de las

al Sr. Marqués de Valgornera, y Secretario al Sr. Conde de Sanabaz...

Puede recibidos con agrado, y se acordó que pasaran a la Biblioteca...

El Sr. Ministro de Hacienda: He estado muy lejos ni aun de pensar en dirigir al Sr. Huelbes...

El Sr. Marqués de Miraflores: No pensaba tomar parte en esta discusión...

El Sr. Marqués de Novaliches: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. Marqués de Novaliches: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda...

ORDEN DEL DIA. Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos generales de gastos...

Leído el referido dictamen y abierta discusión sobre la totalidad dijo El Sr. Huelbes: Vamos a discutir el presupuesto del año 1862...

Respecto al presupuesto en general, solo me ocurre hacer una reflexión; la consistente en decir que veo un aumento de 70 millones en el presupuesto...

Respecto al presupuesto en general, solo me ocurre hacer una reflexión; la consistente en decir que veo un aumento de 70 millones en el presupuesto...

El Sr. Ministro de Hacienda: Poca molestará la atención del Senado, siendo como han sido, breves las observaciones del Sr. Huelbes...

El Sr. Ministro de Hacienda: Poca molestará la atención del Senado, siendo como han sido, breves las observaciones del Sr. Huelbes...

Ha habido después el Sr. Camaleño de cañones rayados y de buques con coraza; pero si las naciones, siguiendo el progreso de las ciencias...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Ministro de Hacienda: En efecto, el año pasado preguntó el Sr. Huelbes si se habían imputado en la dotación de la Casa Real los productos...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

dirigido un cargo por haber pedido la palabra sobre la totalidad del presupuesto. Si así fuera, no habría justicia para ello...

El Sr. Ministro de Hacienda: He estado muy lejos ni aun de pensar en dirigir al Sr. Huelbes...

El Sr. Marqués de Miraflores: No pensaba tomar parte en esta discusión, pero me ha impulsado a ello la idea de variar el año económico...

El Sr. Marqués de Novaliches: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. Marqués de Novaliches: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. Marqués de Novaliches: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda...

ORDEN DEL DIA. Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos generales de gastos...

Leído el referido dictamen y abierta discusión sobre la totalidad dijo El Sr. Huelbes: Vamos a discutir el presupuesto del año 1862...

Respecto al presupuesto en general, solo me ocurre hacer una reflexión; la consistente en decir que veo un aumento de 70 millones en el presupuesto...

Respecto al presupuesto en general, solo me ocurre hacer una reflexión; la consistente en decir que veo un aumento de 70 millones en el presupuesto...

El Sr. Ministro de Hacienda: Poca molestará la atención del Senado, siendo como han sido, breves las observaciones del Sr. Huelbes...

El Sr. Ministro de Hacienda: Poca molestará la atención del Senado, siendo como han sido, breves las observaciones del Sr. Huelbes...

Ha habido después el Sr. Camaleño de cañones rayados y de buques con coraza; pero si las naciones, siguiendo el progreso de las ciencias...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Ministro de Hacienda: En efecto, el año pasado preguntó el Sr. Huelbes si se habían imputado en la dotación de la Casa Real los productos...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

El Sr. Huelbes: No voy a impugnar esta parte del presupuesto ni puedo impugnaria: solo me levanto a dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta...

S. S. de una manera terminante; pero tomando en cuenta su indicación, verá hasta que punto se halla el Estado en el deber de pagar la carga de justicia que S. S. se refiere.

Si no más debate, se aprobó la referida sección cuarta, y sin debate alguna la quinta, referente a clases pasivas. Acto continuo pasó a la discusión de las obligaciones de los departamentos ministeriales...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

las órdenes convenientes para que tengamos una estadística criminal completa y exacta.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Después del catálogo de datos pedidos por el Sr. Irazzo, no esperaba yo de S. S. los débiles cargos que me ha hecho...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

El Sr. IRANZO: No es mi objeto combatir este presupuesto, sino solo manifestar que, no hallándose presente el Sr. Ministro del ramo, me reservo hacerle en otra ocasión ciertas observaciones...

la población de Madrid sabemos que las ha alarmado grandemente el ver que en un momento de imprudencia pueden ser llevadas al Consejo de guerra.

Tienen los franceses la ventaja de haber sido los primeros que la crearon; de ellos la tomaron los ingleses perfeccionándola...

Por lo demás, si se ha de poner remedio al mal, debemos congratularnos de que se haya consumado un acto de suma ilegalidad...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

El Sr. IRANZO: He hecho con templanza algunas observaciones al Sr. Ministro, y a pesar de eso se ha enabonado. No extrañará por lo tanto la Cámara que yo replique a S. S. con más calor...

Table with columns for Vacantes and Supernumerarios Colocados, listing various judicial and administrative positions.

Do Regentes, tres, uno. Do Presidentes de Sala, cinco, uno. Do Magistrados, once, cuatro.

Magistrados supernumerarios que solicitaron y fueron colocados. Este señores, no es lo que yo pedí, sino una nota nominal de los Magistrados arreglados a las Audiencias...

